

Núm. 4101.—CONCESION de franquicias especiales con el fin de atraer hacia el distrito de Barahona, empresas azucareras.—G. O. Núm. 1380 del 26 de Enero de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Previas las tres discusiones constitucionales.

Considerando: que en la exposición dirigida al Congreso por varios habitantes de Barahona se pide la concesión de franquicias especiales con el fin de atraer á aquel Distrito empresas que se dediquen á la industria azucarera;

Considerando: que las circunstancias excepcionales porque atraviesa el distrito de Barahona hacen necesario otorgar las exoneraciones pedidas;

DECRETA:

Artículo 1º—Se exoneran del pago de los derechos fiscales de exportación, por el término de ocho zafras, los azúcares que se elaboren en el Distrito d Barahona procedentes de los ingenios centrales que se establezcan en el plazo de tres años, á partir de la promulgación del presente Decreto.

§ La exención no comprende los recargos adicionales.

Artículo 2º Los buques que hicieren operaciones de carga y de descarga en el Puerto de Barahona exclusivamente, sólo pagarán derechos de puerto por el número de toneladas de carga que desembarcaren.

§ No se comprenden en el anterior artículo los demás derechos que se pagan por concepto de derechos de puerto.

§ § Estas exoneraciones tendrán efecto durante ocho años, contados desde la publicación del presente Decreto.

Artículo 3º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la Sala de Sesiones, á los 21 días del mes de Enero del año 1901; 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, J. M. Cabral y Baez.—Los Secretarios, M. de J. González.—R. C. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 22 días del mes de Enero de 1901; año 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

Refrendado.—El Ministro de lo Interior y Policía.—L. M. Hernández Brea.

Núm. 4102.—PATENTE de invención acordada a Francisco Jacas, relativa a embases etc. para licores.—G. O. Núm. 1380, del 26 de Enero de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud que con fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado dirige al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el señor Francisco Jacas, avisando la modificación y mejoramiento de los envases, etiquetas, cápsulas y alambrado que emplea en los licores destilados en su fábrica, según las muestras que ha depositado en el archivo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para cuyas mejoras solicita patente de invención;

De acuerdo con el artículo 2º del Decreto del Congreso Nacional de fecha 24 de Junio de 1891.

RESUELVE:

Conceder, como por la presente concede, al señor Francisco Jacas, Patente de Invención por quince años para las marcas ya indicadas.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 17 días del mes de Enero de 1901; año 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Fidelio Despradel.